



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

ESCRITURA DE FUNDACIÓN O  
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE  
LA COMPAÑÍA SUPRASERVICE  
AUTOMOTRIZ S. A.-----  
-----  
-----

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.---  
-----  
-----

10 En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas,  
11 República del Ecuador, el día lunes siete de febrero del año dos mil once,  
12 ante mí, **Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino**  
13 **Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil**, comparecen por sus propios y  
14 personales derechos, el señor: **FERNANDO XAVIER CENTENO**  
15 **VÁSCONEZ**, de estado civil soltero; y, la señora **ELSA INÉS VÁSCONEZ**  
16 **CABEZAS**, de estado civil viuda. Los comparecientes son de nacionalidad  
17 ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, con capacidad civil necesaria  
18 para celebrar toda clase de actos y contratos, domiciliados y residentes en  
19 esta ciudad de Guayaquil, a quienes por presentarme sus documentos de  
20 identificación personal en este acto de conocer doy fe; bien instruidos en el  
21 objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de **FUNDACIÓN O**  
22 **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que  
23 proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su  
24 otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente:  
25 **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de Escrituras Públicas, sírvase  
26 incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una  
27 Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
28 **OTORGANTES.-** Acuden a otorgar esta Escritura, por una parte, el señor



1 Fernando Xavier Centeno Vásconez, soltero y, por otra parte la señora Elsa  
2 Inés Vásconez CABEZAS, viuda, ambos de nacionalidad ecuatoriana y  
3 domiciliados en Guayaquil.- **SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** Los antes  
4 mencionados otorgantes declaran que son capaces para contratar y que es  
5 su voluntad constituir de forma simultánea una compañía anónima, para lo  
6 cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones  
7 Civiles y Mercantiles y participar de las utilidades y beneficios que se  
8 obtengan de sus actividades.- **TERCERA.- LEYES APLICABLES.-** La  
9 compañía anónima que se conviene constituir en este acto, se regirá por la  
10 Ley de Compañías, el Código de Comercio, reglamentos aplicables y por el  
11 estatuto social que a continuación se estipula.- **ESTATUTO SOCIAL.-**  
12 **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y**  
13 **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-**  
14 **DENOMINACIÓN.-** Bajo la denominación de SUPRASERVICE  
15 AUTOMOTRIZ S. A. realizará sus actividades esta compañía anónima.-  
16 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta  
17 compañía anónima será de noventa años contados desde la fecha de  
18 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- La junta general  
19 podrá ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver la compañía en cualquier  
20 tiempo, con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión.-  
21 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: la  
22 importación, distribución, compra, venta, arrendamiento, de equipos, partes,  
23 repuestos, accesorios y suministros para vehículos automotrices y para  
24 maquinaria agrícola e industrial; la prestación de servicios técnicos  
25 automotrices y para maquinaria agrícola e industrial; y, reparación mecánica  
26 de vehículos automotrices y de maquinaria agrícola e industrial. Podrá, para  
27 el cumplimiento de su objeto social, realizar toda clase de actos y contratos  
28 permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan relación con su objeto,



1 adquirir derechos reales y personales, enajenar y gravar bienes, contraer  
2 obligaciones de dar, hacer y no hacer, incluyendo la asociación con otras  
3 personas jurídicas.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio  
4 principal de la compañía es Guayaquil, provincia del Guayas, República del  
5 Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de  
6 la República o en el extranjero.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y**  
7 **DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía tendrá un capital  
8 suscrito conforme con la ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-**  
9 El importe del capital suscrito de la compañía anónima es de ochocientos  
10 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas  
11 acciones ordinarias, nominativas y negociables de un dólar cada una de  
12 ellas, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Las acciones  
13 constarán en títulos que representarán una o más de ellas y su propiedad,  
14 negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la Ley de  
15 Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL**  
16 **SUSCRITO.-** La junta general de accionistas, decidirá el aumento del capital  
17 suscrito.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para la  
18 suscripción de las nuevas acciones, en todo aumento de capital suscrito.-  
19 Este aumento se verificará mediante la emisión de nuevas acciones o por  
20 elevación del valor de las ya emitidas; y en este último caso se requerirá el  
21 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas  
22 aportaciones en numerario o en especie.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**  
23 **REDUCCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía podrá reducir su  
24 capital suscrito en los casos que determina la Ley de Compañías, siempre  
25 que el capital disminuido sea suficiente para que la compañía cumpla su  
26 objeto.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS ACCIONES.-** La compañía emitirá  
27 ochocientas acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero  
28 uno al ochocientos.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles

1 y estarán representadas por títulos negociables que a su vez podrán  
2 corresponder a una o más acciones. Los títulos de acción se escribirán en  
3 idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de  
4 Compañías y deberán firmarse por el Presidente y Gerente General de la  
5 sociedad. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.-  
6 **CAPÍTULO TERCERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- JUNTA**  
7 **GENERAL Y ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTRUCTURA**  
8 **ADMINISTRATIVA.-** La junta general de accionistas es el órgano supremo  
9 de la compañía.- Habrá un Presidente que presidirá la junta general y un  
10 Gerente General que es el representante legal, judicial y extrajudicial de la  
11 compañía, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser  
12 reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- COMPETENCIA DE**  
13 **LA JUNTA GENERAL-** La junta general de accionistas de la compañía tiene  
14 poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
15 sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la  
16 compañía.- Será de su competencia todo lo que señala expresamente la Ley  
17 de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES Y**  
18 **REUNIONES.-** Las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las  
19 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses  
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para  
21 tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y cualquier otro  
22 puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier  
23 época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-  
24 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA**  
25 **GENERAL.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada  
26 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
27 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al  
28 fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el



1 Reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de  
2 Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la junta general se  
3 entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
4 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
5 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes  
6 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
7 celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIÓN Y**  
8 **DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-** El Gerente General de la compañía  
9 está obligado a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los  
10 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
11 suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la  
12 compañía, la convocatoria a una junta general extraordinaria de accionistas  
13 para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o  
14 Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de  
15 quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios  
16 recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria.-  
17 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUÓRUM.-** La junta general no podrá  
18 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está  
19 representado por lo menos la mitad del capital pagado.- No pudiéndose  
20 reunir en primera convocatoria se realizará una segunda convocatoria, la  
21 que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada  
22 para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria la junta general se  
23 reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la  
24 convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la  
25 primera reunión convocada. Pero para que la junta general ordinaria o  
26 extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el  
27 artículo 240 de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a  
28 la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda, la tercera parte

1 de ese capital pagado y si aun no hubiere el quórum requerido se procederá  
2 a una tercera convocatoria en cuyo caso la junta se constituirá con el  
3 número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone  
4 el artículo antes citado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS**  
5 **DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la junta  
6 general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente  
7 a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De  
8 cada sesión de junta general se levantará un Acta que será firmada por el  
9 Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario.  
10 Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-  
11 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general  
12 nombrará un Presidente de la compañía que podrá ser o no ser accionista  
13 de la misma, durará cinco años en sus funciones y podrá ser  
14 indefinidamente reelegido.- Sus principales atribuciones son: **a)** Presidir las  
15 juntas generales de accionistas; **b)** actuar conjuntamente con el Gerente  
16 General en la venta e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la  
17 compañía sin necesidad de autorización de la junta general; **c)** suscribir  
18 conjuntamente con el Gerente General las actas de juntas generales; **d)**  
19 legalizar con su firma los títulos de las acciones en unión con el Gerente  
20 General; **e)** vigilar la marcha de los negocios de la compañía; **f)** cumplir las  
21 actividades que se le encarguen por parte de la junta general o del Gerente  
22 General y hacer cumplir sus resoluciones; **g)** reemplazar al Gerente General  
23 en casos de falta temporal o definitiva de éste, mientras dure su ausencia o  
24 hasta que se designe nuevo Gerente General; y, **h)** las demás  
25 contempladas en la Ley y en el estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**  
26 **DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general designará un Gerente General  
27 que podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en sus  
28 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus principales

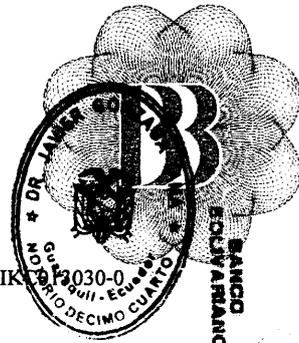


1 atribuciones son: a) ejercer en forma individual la representación legal de la  
2 compañía en lo judicial y extrajudicial y en todos los asuntos relacionados  
3 con las operaciones mercantiles y civiles de la compañía; b) celebrar toda  
4 clase de contratos en que deba intervenir la compañía, sin limitación alguna;  
5 pero para vender e hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la  
6 compañía deberá actuar conjuntamente con el Presidente y sin necesidad  
7 de autorización de la junta general. Si faltare el Presidente puede el Gerente  
8 General actuar por sí solo en estos actos con autorización de la junta  
9 general; c) comprar, vender, preñar bienes muebles a nombre de la  
10 compañía, sin que para ello requiera autorización alguna; d) fijar sueldos y  
11 remuneraciones del personal y contratar sus servicios; e) llevar el libro de  
12 actas de juntas generales, cuidar que vayan foliadas y suscribir las mismas  
13 en calidad de Secretario de tales Juntas; f) cuidar que se lleven todos los  
14 libros que las leyes exijan y en especial, el de acciones y accionistas; g)  
15 convocar a junta general de conformidad con los estatutos, la Ley y el  
16 Reglamento respectivo; h) presentar a la junta general el informe sobre el  
17 estado económico de la compañía, la memoria, el balance anual, el estado  
18 de cuenta de pérdidas y ganancias y las propuestas para la distribución de  
19 beneficios; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas  
20 generales; j) otorgar poderes especiales; y, k) las demás señaladas por la  
21 Ley de Compañías y por este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- REPARTO**  
22 **DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE**  
23 **LIQUIDADORES Y COMISARIO.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**  
24 **REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los  
25 accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en  
26 consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance  
27 anual, sin que se le pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva  
28 alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

1 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- La disolución anticipada de esta compañía se  
2 sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo  
3 resolviere por unanimidad la junta general de accionistas en consideración al  
4 *capital pagado concurrente a la sesión.*- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**-  
5 **DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.**- La liquidación de la compañía cumplirá  
6 con las disposiciones de la Ley, debiendo la junta general designar el o los  
7 liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la  
8 compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- **DEL COMISARIO.**- La  
9 junta general designará un comisario que puede ser o no ser accionista de  
10 la compañía; durará dos años en sus funciones y puede ser  
11 indefinidamente reelegido.- El comisario tiene derecho ilimitado de  
12 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
13 dependencia de la administración y en interés de la compañía. Todo lo  
14 concerniente a falta, continuación en sus funciones, atribuciones,  
15 obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y demás aspectos  
16 relacionados con su cargo se regirán por las disposiciones de la Ley de  
17 Compañías, de este estatuto y de lo que resuelva la junta general de  
18 accionistas.- **CUARTA.**- **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El  
19 capital social se suscribe en su totalidad y se paga, en numerario,  
20 por parte de los accionistas fundadores, así: el señor Fernando Xavier  
21 Centeno Vásconez suscribe setecientas noventa y seis acciones de  
22 un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento de cada una de  
23 ellas, esto es, la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados  
24 Unidos de América; y la señora Elsa Inés Vásconez Cabezas suscribe  
25 cuatro acciones de un dólar y paga el veinte y cinco por ciento, esto es, la  
26 suma de un dólar de los Estados Unidos de América. La cantidad de  
27 doscientos dólares se encuentra depositada en una cuenta de integración  
28 de capital, conforme certificado bancario que se acompaña. El saldo del

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IK013030-0



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SUPRASERVICE AUTOMOTRIZ S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CENTENO VASCONEZ FERNANDO XAVIER	\$199.00
VASCONEZ CABEZAS ELSA INES	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE ENERO DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000615



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338930  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASSIS MARTINEZ NICOLAS JACINTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2011 10:37:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SUPRASERVICE AUTOMOTRIZ S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/03/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR, QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No **091207810-2**

APellidos y Nombres: **CENTENO VASCONEZ FERNANDO XAVIER**

FECHA DE NACIMIENTO: **04/05/1978**

LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAQUIL**

CARBO / CONCEPCIÓN: **1978-05-04**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**



FECHA DEL CERTIFICADO: **04/05/2009**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN EMPRESARIO

APellidos y Nombres del Padre: **CENTENO CESAR**

APellidos y Nombres de la Madre: **VASCONEZ ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **GUAYAQUIL 04/05/2009**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **04/05/2014**

DIR. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

INSTRUMENTO: **0912078102**

780504M201029ECU

**CENTENO<VASCONEZ<<FERNAND<**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002-0156

0912078102

CENTENO VASCONEZ FERNANDO XAVIER

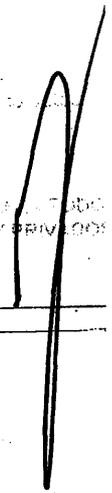
GUAYAS

PROVINCIA

CANTÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

RAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANIA 170136671-6  
VASCOÑEZ CABEZAS ELSA INES  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
05 JUNIO 1945  
002-1 0438 03110 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1945



*Elsa Ines Vasconez*

VIUDO CESAR CENTENO  
SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS  
FERNANDO VASCOÑEZ  
MAGDALENA CABEZAS  
GUAYAQUIL 24/10/2006  
24/10/2018

1661542



REPÚBLICA DE ECUADOR  
CORRECCIONADO DE LEGISLACIÓN



Elecciones 14 de Junio del 2009  
170136671-6 176 - 0740

VASCOÑEZ CABEZAS ELSA INES

QUAYAS GUAYAQUIL  
TARQUI TARQUI

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 Tot.USD: 16  
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00081  
1442719 05/02/2010 14:56:47

1010713



1 capital suscrito y no pagado se lo pagara en el plazo de doce meses  
2 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución de  
3 la compañía, en el Registro Mercantil.- **QUINTA.-** Se autoriza al señor  
4 Fernando Centeno Vásconez, para que continúe los trámites de la compañía  
5 hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se  
6 servirá agregar las de más cláusulas necesarias para la validez de esta  
7 Escritura Pública.- Atentamente, Doctor Dr. Nicolás Cassis Martínez,  
8 Matrícula cuatrocientos treinta – Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta  
9 aquí la minuta.- Quedan agregados al Protocolo formando parte del mismo, el  
10 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital; absolución de  
11 denominaciones emitida por la Superintendencia de Compañías; copia  
12 certificada de los documentos de identificación personal de los otorgantes.- En  
13 consecuencia, los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las  
14 declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma  
15 que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y  
16 pueda transcribirse en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.-  
17 Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el  
18 Notario a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus  
19 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Centeno Vásconez".

f). Fernando Xavier Centeno Vásconez  
C. C.: 091207810-2 / C. V.: 002-0156

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Elsa V. de Centeno*

f). Elsa Inés Vásquez CABEZAS  
C. C.: 170136671-6 / C. V.: 141-4719

*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.-



*[Handwritten signature]*

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LETRA A) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.11.0001151, DICTADA EL 18 DE FEBRERO DE 2011, POR EL ABOGADO JUAN ANTONIO BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPRASERVICIE AUTOMOTRIZ S. A., OTORGADA EL DÍA LUNES 7 DE FEBRERO DE 2011, ANTE EL INFRASCrito DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, 1 DE MARZO DE 2011.-



*[Handwritten signature]*

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 12.764  
 FECHA DE REPERTORIO: 04/Mar/2011  
 HORA DE REPERTORIO: 11:44



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 1-. Certifica: que con fecha cuatro de Marzo del dos mil once e cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0001151, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 18 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SUPRASERVICE AUTOMOTRIZ S.A., de fojas 21.042 a 21.057, Registro Mercantil número 4.030.

ORDEN: 12764



REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
 REGISTRADORA MERCANTIL  
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 10 fojas, es igual al documento que me fue exhibido.  
 Guayaquil, 28 MAR 2011

  
 Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
 Notario Interino Décimo Cuarto  
 del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0008268

Guayaquil, 31 MAR 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SUPRASERVICE AUTOMOTRIZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL